

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0191-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 243; se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones, Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Andrés Pintos Caballero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Agregar que sólo podrá hacerse publicidad o anuncio de casinos y de casas de apuestas deportivas, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, permitiendo la misma únicamente antes del inicio de cualquier evento deportivo. Fijar que en la publicidad destinada al público infantil no se permitirá promover o incitar a que participen en apuestas en cualquiera de sus modalidades.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme al título empleado en la iniciativa, verificar en el proyecto de decreto, la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 243.</b> Sólo podrá hacerse publicidad o anuncio de loterías, rifas y sorteos cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación.</p> <p><b>Artículo 246. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se <b>reforma</b> el artículo 243; se reforman las fracciones VII, VIII y se <b>adiciona</b> una fracción X del artículo 246, todos de la Ley Federal del Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. Sólo podrá hacerse publicidad o anuncio de lotería, rifas, sorteos, <b>casinos y de casas de apuestas deportivas</b>, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, <b>permitiendo la misma únicamente antes del inicio de cualquier evento deportivo.</b></p> <p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>I. al VI. ...</p>

**VII.** Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y

**VIII.** Contener mensajes subliminales o subrepticios.

**No tiene correlativo**

VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras. ✕

VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios, y

**IX. Promover o incitar que participen en apuestas en cualquiera de sus modalidades.**

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – Corresponde a la Secretaría de Gobernación, mediante el reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establecer los espacios y tiempos en los cuales podrán anunciarse los casinos y las casas de apuestas deportivas.

**TERCERO.** – Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.